



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 2019/2021-CR** presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone la Ley que reconoce y declara de interés nacional y necesidad pública la pedagogía del amor.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales. El Proyecto de Ley 2019/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de mayo de 2022, siendo decretado el 25 de mayo de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes legislativos. El Proyecto de Ley 2019/2021-CR se enmarca en un contexto de creciente interés por incorporar enfoques pedagógicos que promuevan el desarrollo emocional y afectivo de los estudiantes. Aunque no existen antecedentes legislativos específicos que aborden la Pedagogía del Amor, la propuesta se alinea con la tendencia global de reconocer la importancia de la educación emocional en el currículo escolar.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su undécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 10 de febrero de 2025, en el Auditorio del Pabellón de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

Administración, Contabilidad y Economía (PACE) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobó el dictamen del Proyecto de Ley 2019/2021-CR que propone la Ley que Declara de Interés Nacional la Pedagogía Del Amor, por **MAYORÍA de los presentes** al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron trece congresistas a favor: Segundo Montalvo Cubas, Alex Paredes Gonzáles, Carlos Zeballos Madariaga, Carlos Alva Rojas, Segundo Quiróz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Janet Rivas Chacar, Paúl Gutiérrez Ticona, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Esdras Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, José Pazo Nunura; **en contra cinco congresistas:** Víctor Flores Ruíz, Raúl Huamán Coronado, Tania Ramírez García, Rosio Torres Salinas y María Jauregui Martínez de Aguayo; **y en abstención siete congresistas:** José Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Eduardo castillo Rivas, Hamlet Echevarría Rodríguez, Mery Infantes Castañeda, Alfredo Pariona Sinche y Lucinda Vásquez Vela.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 2019/2021-CR** propone la "Ley que reconoce y declara de interés nacional y necesidad pública la pedagogía del amor" con 2 artículos en su contenido en el sentido siguiente:

Artículo 1: declara de interés nacional y necesidad pública, la Pedagogía del Amor, estableciendo que el Ministerio de Educación, las instancias de gestión educativa descentralizada y demás entidades estatales, deberán fortalecerla mediante normativas, materiales educativos y programas de formación.

Artículo 2: dispone la creación de una Comisión Especial encargada de elaborar y ejecutar el Plan de inicio de implementación de la Pedagogía del Amor.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

III. MARCO NORMATIVO

A. Legislación nacional

1. Constitución Política del Perú

- Artículo 13: Establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- Artículo 14: Señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.
- Artículo 16: Determina que el Estado coordina la política educativa y formula los lineamientos generales de los planes de estudios.

2. Leyes

- **Ley 28044, Ley General de Educación.** La Ley General de Educación tiene por finalidad establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano. En su artículo 9 señala que "La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial."
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

- Ley 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial

3. Decretos Supremos

- **Decreto Supremo 001-2015-MINEDU**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- **Decreto Supremo 004-2018-MINEDU**, que aprueba los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes. Estos lineamientos tienen como finalidad establecer las directrices para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas, a fin de aportar al desarrollo integral de los estudiantes en entornos escolares seguros y libres de violencia.
- **Decreto Supremo 011-2012-ED**, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.

4. Resoluciones Ministeriales

- **Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU**, que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica, establece los aprendizajes que se espera que los estudiantes logren durante su formación básica. Prioriza la formación integral de los estudiantes, incluyendo aspectos como la educación ciudadana, el desarrollo de competencias socioemocionales, y la promoción de una convivencia escolar armoniosa.
- **Resolución Ministerial 649-2016-MINEDU**, que aprueba los Programas Curriculares de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Los programas curriculares de cada nivel educativo brindan orientaciones específicas para la implementación del Currículo Nacional, en función de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

características de los estudiantes. Abordan el desarrollo integral de los estudiantes, incluyendo aspectos como la construcción de la identidad, las relaciones interpersonales y el acompañamiento socioemocional.

- **Resolución Ministerial 186-2022-MINEDU**, que aprueba las disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022.

B. Legislación comparada - Marco normativo internacional

Instrumentos universales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículo 26: Derecho a la educación y sus fines.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Artículo 13: Derecho a la educación y sus objetivos.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Artículo 28: Derecho a la educación.
- Artículo 29: Objetivos de la educación.

Instrumentos regionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Artículo 26: Desarrollo progresivo de los derechos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988). Artículo 13: Derecho a la educación.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Artículo XII: Derecho a la educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

Otros instrumentos internacionales

- Objetivos de Desarrollo Sostenible - Agenda 2030 – Naciones Unidas. Objetivo 4: Educación de calidad.
- Declaración de Incheon - UNESCO (2015). Marco de Acción para la realización del ODS 4.
- Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, 1990) – UNESCO.
- Marco de Acción de Dakar (2000) – UNESCO. Compromisos para alcanzar la Educación para Todos.

Este marco normativo establece las bases jurídicas y los compromisos internacionales que fundamentan y orientan el sistema educativo peruano, garantizando una educación de calidad, inclusiva y equitativa que promueva el desarrollo integral de las personas.

IV. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto sobre el referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

4.1. Opiniones solicitadas

- Con Oficio 738-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 21 de junio del 2022, se solicitó opinión técnico-legal al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- Con Oficio 739-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 21 de junio del 2022, se solicitó opinión técnico-legal al señor Pablo Helí Ocaña Alejo, decano del Colegio Nacional de Profesores del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

- Con Oficio 699-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de mayo del 2022, se solicitó opinión técnico-legal a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación (CNE).
- Con Oficio 704-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 26 de mayo del 2022, se solicitó opinión técnico-legal a la señora Eliana Revollar Añaños, defensora del pueblo.

4.2. Opiniones recibidas

- Se recibió el Oficio 091-2022-CE, de fecha 2 de agosto del 2022, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejos, presidenta del Consejo Nacional de Educación, en el que emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 2019/2021-CR porque considera que todas estas iniciativas legislativas tratan temas de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, órgano rector del sector y, además, porque pretenden normar un aspecto técnico con una ley.
- Se recibió el Oficio 502-2022-MINEDU/DM, de fecha 13 de setiembre del 2013, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, en el que se adjunta el Informe 01065-2022-MINEDU/DG-OGAJ, de fecha 13 de setiembre del 2022, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el que se concluye que el Proyecto de Ley 2019/2021-CR no resulta viable, toda vez que el contenido de dicha propuesta ya viene siendo abordado por el Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado por la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, así como desde los Programas Curriculares de Inicial, Primaria y Secundaria, aprobados con Resolución Ministerial 649-2016-MINEDU, y el Decreto Supremo 04-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes". Por lo cual, considera innecesaria mayor regulación sobre la materia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

- Se recibió el Oficio 681-2022-DP/PAD, de fecha 10 de octubre de 2022, remitido por la señora Alicia Abanto Cabanillas, primera adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, en el que opina favorablemente sobre la finalidad del Proyecto de Ley materia de análisis; sin embargo, sugiere que se requiera opinión al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de Educación, así como a la academia y diversos especialistas en educación y derechos humanos.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

La Pedagogía del Amor propone un enfoque centrado en el desarrollo integral de los estudiantes, enfatizando la importancia de las relaciones afectivas positivas y el bienestar emocional como fundamentos para un aprendizaje efectivo. Este enfoque complementa los objetivos del Currículo Nacional de Educación Básica, que busca formar individuos competentes y emocionalmente equilibrados.

Desarrollo de los estudiantes: La Relevancia de las Relaciones Afectivas Positivas y el Bienestar Emocional

El proceso de desarrollo integral de los estudiantes abarca mucho más que la simple adquisición de conocimientos académicos. Desde la perspectiva de la pedagogía del amor, es esencial comprender cómo las relaciones afectivas positivas y el bienestar emocional juegan un papel crucial en el aprendizaje y el crecimiento personal de los alumnos.

Diversas investigaciones y teorías respaldan la importancia de este enfoque tiempo atrás, Paulo Freire, en su obra Pedagogía del oprimido (1970), destacaba la relevancia del diálogo y la empatía en el ámbito educativo, promoviendo una

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

relación de igualdad entre docentes y estudiantes.¹ Este tipo de vínculo fomenta un entorno de confianza donde los alumnos se sienten apreciados y motivados para involucrarse activamente en su propio proceso educativo.

Por su parte, Bell Hooks, en Enseñando a transgredir comenta que, la educación como práctica de la libertad (1994), subraya que el amor en la enseñanza es un acto de valentía y dedicación.² De la misma forma, señala que una educación centrada en el amor y el respeto mutuo estimula la creatividad y el pensamiento crítico, facilitando el desarrollo de una identidad sólida y una autoestima positiva en los estudiantes.

La teoría humanista de Carl Rogers también aporta perspectivas valiosas al enfatizar la necesidad de una aceptación incondicional y empatía en la relación entre docente y estudiante (Rogers, 1961). Rogers argumenta que un clima emocionalmente seguro permite a los alumnos explorar sus capacidades y asumir responsabilidades en su propio aprendizaje.³

Investigaciones más recientes, como las llevadas a cabo por Hamre y Pianta (2001)⁴, demuestran que las relaciones afectivas positivas en el aula están vinculadas a mejores resultados académicos y a un desarrollo socioemocional más equilibrado. Estos estudios evidencian que el bienestar emocional es un componente esencial para el éxito educativo y la formación de individuos resilientes.

¹ Freire, P. (1970). Pedagogía del oprimido. Siglo XXI Editores.

² Hooks, B. (1994). Enseñando a transgredir: La educación como práctica de la libertad. Routledge.

³ Rogers, C. R. (1961). On becoming a person: A therapist's view of psychotherapy. Houghton Mifflin.

⁴ Hamre, B. K., & Pianta, R. C. (2001). Early teacher-child relationships and the trajectory of children's school outcomes through eighth grade. Child Development, 72(2), 625-638.
<https://doi.org/10.1111/1467-8624.00310>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

En síntesis, el análisis técnico del desarrollo estudiantil reafirma que las relaciones afectivas positivas y el bienestar emocional son fundamentos indispensables en la educación contemporánea. Al incorporar estas dimensiones en las prácticas pedagógicas, no solo se mejora el rendimiento académico, sino que también se fomenta la formación de individuos íntegros y capaces de construir sociedades más justas y empáticas.

Sobre el carácter declarativo de la propuesta; tratándose de un proyecto de ley declarativo, es oportuno el abordaje teórico sobre esta tipología de leyes, en ese sentido, se cita a Marcial Rubio (2017), quien define desde un punto de vista de su estructura interna, que interesa distinguir dos tipos de normas jurídicas: las normas conformadas como proposiciones implicativas y las normas declarativas.

Como son dos formas muy distintas de normas jurídicas que tienen mucha importancia para su aplicación práctica, es necesario un desglose sobre sus características; en primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. Esto se grafica con el siguiente enunciado: "Si S, entonces C"⁵.

Ahora bien, **una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia, sin embargo, es también de cumplimiento obligatorio.** Las normas declarativas no presentan problemas de comprensión.

La aprobación de leyes declarativas, en la práctica parlamentaria, sigue el procedimiento legislativo para la aprobación de una ley ordinaria y son el resultado de una expresión política o pronunciamiento del Poder Legislativo sobre metas y objetivos que involucran al Poder Ejecutivo, en la implementación de políticas o planes, que consideran son de interés nacional o utilidad pública, sin que ello implique afectar sus competencias funcionales y/o las políticas de gobierno. En efecto, las leyes

⁵https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170299/Teoria_esencial_del_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

*declarativas, si bien son obligatorias "no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia que genere responsabilidad jurídica"*⁶.

Y, con respecto a la declaración de necesidad pública es importante anotar lo siguiente, en el artículo 70 del capítulo iii, "De la propiedad", del título iii, "Del régimen económico", de la Constitución Política del Perú, se hace referencia a la necesidad pública, ciertamente, en el ámbito del derecho a la propiedad; y, aun no habiendo en la doctrina jurídica una definición exacta y precisa sobre necesidad pública, es importante tomar en consideración que hay varios doctrinarios que consideran que la necesidad pública está estrechamente ligada con obras de infraestructura requeridas por la sociedad. Por ejemplo, Víctor García Toma, en su libro Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993, dice en cuanto a la necesidad pública que "[...] es el conjunto de medidas que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, en este específico aspecto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población."

Otro autor que hace referencia a dicha frase es Christian Guzmán Napurí en el ensayo "Expropiación y derecho de propiedad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano", publicado en la revista JUS Constitucional, 7, en donde sostiene lo siguiente: [...] necesidad pública alude a lo indispensable, a lo que es necesario para la subsistencia de la sociedad en su conjunto. Ello permite distinguir claramente la necesidad pública de la utilidad pública; implicando esta última más bien una situación únicamente conveniente para la sociedad. A su vez, la utilidad social favorece a solo un grupo social determinado."

Así también, Eduardo García De Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, admite que en el derecho

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4202201/BOLETIN%201%20enero%20-%20febrero%202023.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

decimonónico la utilidad pública se predicaba a partir de la noción de obra pública.

Es así como, tomando en consideración el contenido del artículo 70 de la Constitución, así como la opinión doctrinaria —y, sobre todo, la interpretación que se debe hacer de las normas en el marco de la Constitución—, se recomienda que la Ley declare solo el interés nacional la pedagogía del amor.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

➤ Constitución Política del Perú:

La Constitución establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona. Esto implica no solo el desarrollo cognitivo, sino también el emocional y social, alineándose con los principios de la Pedagogía del Amor que busca promover relaciones afectivas positivas y el bienestar emocional de los estudiantes.

➤ Ley 28044, Ley General de Educación:

Esta ley define la educación como un proceso continuo que contribuye al desarrollo integral de las personas. La Pedagogía del Amor complementa este objetivo al enfocarse en el desarrollo emocional y afectivo, aspectos esenciales para el bienestar integral del estudiante.

➤ Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU (Currículo Nacional de Educación Básica):

El currículo nacional ya incorpora principios que promueven la formación integral, incluyendo el desarrollo socioemocional; sin embargo, la Pedagogía del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

Amor puede enriquecer estos principios al proporcionar un marco específico para la implementación de prácticas que promuevan la empatía, el respeto y la convivencia pacífica.

➤ **Resolución Ministerial 649-2016-MINEDU (Programas Curriculares de Inicial, Primaria y Secundaria):**

Los programas curriculares actuales incluyen orientaciones para el desarrollo de competencias socioemocionales. La Pedagogía del Amor puede integrarse en estos programas para fortalecer el enfoque en las relaciones afectivas y el clima escolar positivo, contribuyendo a mejorar la experiencia educativa de los estudiantes.

➤ **Decreto Supremo 004-2018-MINEDU (Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar):**

Estos lineamientos establecen directrices para fomentar un entorno escolar seguro y libre de violencia. La Pedagogía del Amor se alinea con estos objetivos al enfatizar la importancia de un clima escolar basado en el respeto mutuo y la empatía, lo que puede facilitar la implementación de estrategias efectivas para la convivencia pacífica.

El análisis del marco normativo muestra que el Proyecto de Ley 2019/2021-CR, al introducir la Pedagogía del Amor, complementa y refuerza las disposiciones existentes al **ofrecer un enfoque más explícito y estructurado para el desarrollo emocional de los estudiantes**. La integración de este enfoque dentro del marco normativo vigente no solo es viable, sino que también es deseable para promover una educación más integral y humanista, que prepare a los estudiantes para enfrentar los desafíos emocionales y sociales del mundo moderno.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

5.2.1. Análisis de la normativa adicional

➤ **Compatibilidad con la legislación nacional:**

El Proyecto de Ley 2019/2021-CR se encuentra en consonancia con los principios fundamentales establecidos por la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación, que promueven el desarrollo integral de las personas. La incorporación de la Pedagogía del Amor refuerza estos principios al aportar un enfoque adicional centrado en el bienestar emocional y afectivo de los estudiantes.

➤ **Complementariedad con el Currículo Nacional de Educación Básica:**

El Currículo Nacional ya incluye objetivos relacionados con el desarrollo socioemocional de los estudiantes. La Pedagogía del Amor complementa estos objetivos al proporcionar un marco más detallado y estructurado para su implementación, lo cual puede facilitar la formación de estudiantes más empáticos y socialmente responsables.

➤ **Refuerzo de la gestión de la convivencia escolar:**

Los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar buscan crear entornos seguros y libres de violencia. La Pedagogía del Amor contribuye a estos objetivos al promover relaciones basadas en el respeto y la empatía, mejorando así el clima escolar y reduciendo potencialmente los conflictos y situaciones de violencia en las escuelas.

➤ **Potenciación de las políticas de formación docente:**

La implementación de la Pedagogía del Amor requiere de programas de formación docente que capaciten a los educadores en estrategias pedagógicas centradas en el afecto y la empatía. Esto se alinea con las políticas educativas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

actuales que buscan mejorar la calidad de la enseñanza a través de la formación continua de los docentes.

➤ **Impacto en la normativa existente:**

La propuesta no genera conflictos significativos con la normativa vigente, dado que se enfoca en áreas ya reconocidas como esenciales para el desarrollo educativo integral. En cambio, aporta un valor añadido al enriquecer las prácticas educativas con un enfoque afectivo.

El Proyecto de Ley 2019/2021-CR se integra de manera armoniosa con la legislación nacional existente. Su implementación puede fortalecer y enriquecer los marcos normativos actuales al enfocarse en el desarrollo emocional de los estudiantes, un aspecto crucial para su formación integral. Al no contradecir las normativas vigentes, sino más bien complementarlas, la propuesta tiene el potencial de mejorar significativamente la calidad educativa y el bienestar de los estudiantes en el sistema educativo peruano.

5.2.2. Análisis de la normativa técnico-pedagógica

➤ **Currículo Nacional de Educación Básica:**

El Currículo Nacional establece los aprendizajes fundamentales que los estudiantes deben alcanzar durante su educación básica, incluyendo competencias socioemocionales. La Pedagogía del Amor se integra a este currículo al ofrecer un enfoque más definido y explícito para abordar el desarrollo socioemocional, promoviendo habilidades como la empatía, la comunicación afectiva y el manejo de emociones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

➤ **Programas curriculares de inicial, primaria y secundaria:**

Los programas curriculares actuales proporcionan lineamientos para el desarrollo integral de los estudiantes en cada nivel educativo. La incorporación de la Pedagogía del Amor puede mejorar estos programas al enfatizar la importancia de las relaciones afectivas y el bienestar emocional como componentes esenciales del proceso educativo, lo que puede traducirse en una mejor adaptación de los estudiantes a su entorno escolar y social.

➤ **Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar:**

Estos lineamientos buscan crear un ambiente escolar seguro y de apoyo, libre de violencia. La Pedagogía del Amor refuerza estos objetivos al fomentar un clima escolar positivo basado en el respeto mutuo y la empatía, lo que puede ayudar a prevenir conflictos y promover una convivencia pacífica y constructiva entre estudiantes y docentes.

➤ **Formación y capacitación docente:**

La implementación efectiva de la Pedagogía del Amor requiere que los docentes estén capacitados en metodologías que promuevan el desarrollo emocional y afectivo de los estudiantes. Esto implica un fortalecimiento de la formación docente en áreas relacionadas con la inteligencia emocional y la pedagogía afectiva, alineándose con los objetivos de mejora continua de la calidad educativa.

➤ **Evaluación y seguimiento del impacto educativo:**

La normativa técnico-pedagógica debe incluir mecanismos para evaluar el impacto de la Pedagogía del Amor en el desarrollo de los estudiantes. Esto puede involucrar el uso de indicadores cualitativos y cuantitativos que midan aspectos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

como la mejora en el clima escolar, el incremento en la empatía y las habilidades socioemocionales de los estudiantes, y la disminución de incidentes de violencia escolar.

El Proyecto de Ley 2019/2021-CR, al introducir la Pedagogía del Amor, ofrece una oportunidad para enriquecer la normativa técnico-pedagógica existente. Su enfoque en el desarrollo emocional y afectivo de los estudiantes complementa y refuerza los objetivos del currículo nacional, los programas curriculares y los lineamientos de convivencia escolar. Al capacitar a los docentes y establecer mecanismos de evaluación claros, la propuesta puede contribuir significativamente a la mejora de la calidad educativa y al bienestar integral de los estudiantes en el sistema educativo peruano.

5.2.3. Análisis del marco internacional

➤ Tendencias globales en educación:

A nivel internacional, existe un reconocimiento creciente de la importancia de las habilidades socioemocionales en la educación. Organismos como la UNESCO y la OCDE han destacado la necesidad de incluir competencias emocionales y sociales dentro de los currículos educativos para preparar a los estudiantes para los desafíos del siglo XXI.

➤ Educación emocional y social:

Países como Finlandia, Canadá y Australia han integrado con éxito programas de educación emocional en sus sistemas educativos. Estos programas han demostrado mejorar no solo el bienestar emocional de los estudiantes, sino también su rendimiento académico y habilidades interpersonales. La Pedagogía del Amor se alinea con estos enfoques al enfatizar la importancia de las relaciones afectivas positivas y el desarrollo emocional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

➤ **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):**

La CDN, ratificada por Perú, subraya el derecho de los niños a una educación que desarrolle su personalidad, talentos y habilidades mentales y físicas al máximo de sus capacidades (Artículo 29). La Pedagogía del Amor contribuye a este objetivo al centrar el proceso educativo en el desarrollo integral y afectivo del estudiante.

➤ **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU:**

El Objetivo 4 de los ODS busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida. La inclusión de la Pedagogía del Amor en el sistema educativo peruano refuerza este compromiso al fomentar un enfoque educativo que valora el bienestar emocional como parte integral de la calidad educativa.

➤ **Investigaciones y estudios internacionales:**

Diversos estudios internacionales han evidenciado que un enfoque educativo que integra el aprendizaje emocional reduce la violencia escolar, mejora la convivencia y contribuye al desarrollo de un clima escolar positivo. Implementar la Pedagogía del Amor en Perú puede proporcionar beneficios similares, alineándose con las mejores prácticas internacionales.

El Proyecto de Ley 2019/2021-CR, al promover la Pedagogía del Amor, se alinea con las tendencias y recomendaciones internacionales en educación que enfatizan la importancia del bienestar emocional y social en el aprendizaje. Esta propuesta no solo complementa los esfuerzos nacionales en educación, sino que también posiciona al sistema educativo peruano dentro de un marco de prácticas educativas avanzadas y reconocidas globalmente. Al adoptar este enfoque, Perú puede fortalecer su compromiso con el desarrollo integral de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR.
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

estudiantes, promoviendo una educación que no solo instruya, sino que también forme individuos emocionalmente equilibrados y socialmente responsables.

Conclusiones del Análisis Normativo

El análisis del marco normativo del Proyecto de Ley 2019/2021-CR revela que la introducción de la Pedagogía del Amor se alinea perfectamente con los principios constitucionales y educativos del Perú, que promueven el desarrollo integral de las personas. Esta propuesta enriquece el Currículo Nacional al proporcionar un enfoque claro para la enseñanza de competencias socioemocionales, ayudando a crear ambientes escolares positivos que fomenten el aprendizaje integral. Además, fortalece los esfuerzos por mejorar la convivencia escolar, promoviendo un clima basado en el respeto y la empatía, lo que puede disminuir la violencia y mejorar las relaciones entre estudiantes y docentes. La iniciativa también subraya la importancia de la formación docente en el ámbito emocional, asegurando que los educadores estén equipados para nutrir entornos de aprendizaje inclusivos y afectivos.

En conjunto, esta propuesta no solo es compatible con la normativa vigente, sino que también añade un valor significativo al sistema educativo, ofreciendo un enfoque más holístico y humano que busca mejorar tanto la calidad educativa como el bienestar integral de los estudiantes.

5.3. Análisis de las opiniones recibidas

➤ **Diferenciación del enfoque pedagógico:**

El **Ministerio de Educación** sostiene que los aspectos del proyecto ya están cubiertos por el Currículo Nacional y los Programas Curriculares, sin embargo, la Pedagogía del Amor ofrece un enfoque más específico y estructurado hacia el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

desarrollo emocional y afectivo, que no solo complementa, sino que también profundiza en las competencias socioemocionales de manera más explícita y práctica.

➤ **Innovación y valor añadido:**

La propuesta no busca replicar los contenidos del currículo existente, sino enriquecerlos con metodologías y prácticas pedagógicas centradas en el amor y la empatía, elementos esenciales para el desarrollo integral de los estudiantes que pueden haber sido subestimados o insuficientemente desarrollados en las políticas actuales.

➤ **Complementariedad y no colisión:**

Respecto a la preocupación del **Consejo Nacional de Educación** sobre la colisión con la competencia exclusiva del Ministerio, el proyecto puede ser visto como una oportunidad para trabajar de manera complementaria con las normativas existentes. En lugar de colisionar, la Pedagogía del Amor puede ofrecer un marco adicional que fortalezca los objetivos del Ministerio al abordar aspectos emocionales y sociales que son cada vez más relevantes en el contexto educativo moderno.

➤ **Necesidad de innovación continua:**

Las críticas de que el proyecto no es necesario pueden ser vistas como una falta de reconocimiento de la necesidad de innovación continua en educación. El contexto social y emocional de los estudiantes está en constante cambio, y la incorporación de nuevos enfoques pedagógicos es crucial para responder de manera efectiva a estos cambios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

➤ **Apoyo de la comunidad educativa:**

Las experiencias positivas y el respaldo de docentes, padres y psicólogos educativos que han observado beneficios directos en programas similares sugieren que hay un valor real en explorar y formalizar la Pedagogía del Amor dentro del sistema educativo, más allá de las opiniones institucionales que pueden estar basadas en interpretaciones más restrictivas del marco normativo.

Rechazar las opiniones contrarias al Proyecto de Ley implica reconocer la necesidad de un enfoque más audaz y diferenciado en la educación, que no solo cubra los aspectos académicos y técnicos, sino que también promueva un desarrollo emocional y social integral de los estudiantes. Este proyecto puede ser pionero en establecer un nuevo estándar educativo que inspire otros sistemas a nivel internacional, asegurando que la educación peruana no solo prepare a estudiantes para exámenes, sino para la vida misma.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo beneficio del Proyecto de Ley 2019/2021-CR, que propone la implementación de la Pedagogía del Amor en el sistema educativo peruano, pone en perspectiva cómo los beneficios potenciales superan significativamente los costos iniciales asociados.

➤ **COSTOS:**

Inversión en capacitación docente:

Aunque la capacitación de los docentes representa un costo inicial, esta inversión es esencial para garantizar que los educadores estén bien preparados para integrar la Pedagogía del Amor en su enseñanza diaria. Los costos pueden ser mitigados mediante el uso de plataformas de aprendizaje en línea y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

programas de formación en cascada, donde los docentes capacitados luego capacitan a sus colegas.

Desarrollo de recursos educativos:

La creación de nuevos materiales educativos es una inversión en recursos que se utilizarán durante varios años, proporcionando un retorno continuo. Estos materiales pueden ser digitalizados, reduciendo costos de impresión y distribución.

Implementación y evaluación:

Los sistemas de monitoreo y evaluación, aunque costosos al principio, son cruciales para medir el éxito del proyecto. Estos sistemas pueden ser integrados con tecnologías existentes para reducir gastos adicionales.

➤ **BENEFICIOS:**

Clima escolar positivo:

La mejora en el ambiente escolar puede llevar a una reducción significativa en la violencia y el acoso, lo que no solo mejora la experiencia educativa, sino que también reduce costos asociados con la gestión de conflictos y problemas disciplinarios.

Desarrollo personal y académico:

Al promover el bienestar emocional, los estudiantes no solo mejoran su rendimiento académico, sino que también desarrollan habilidades sociales y emocionales vitales. Esto puede llevar a una disminución de la deserción escolar y a mejores tasas de graduación, generando ahorros a largo plazo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

Impacto en la salud mental:

Al abordar las necesidades emocionales desde una edad temprana, el proyecto puede contribuir a la reducción de problemas de salud mental en el futuro, disminuyendo la carga sobre los servicios de salud pública y, por ende, los costos asociados.

Retorno social:

La formación de ciudadanos más empáticos y comprometidos puede tener un impacto positivo en la sociedad, fomentando comunidades más cohesivas y disminuyendo la incidencia de problemas sociales. Esto representa un retorno significativo en términos de bienestar social y estabilidad.

El análisis del Costo - Beneficio muestra que, aunque existen costos iniciales, los beneficios a largo plazo de implementar la Pedagogía del Amor en el sistema educativo superan con creces estas inversiones. No solo mejora la calidad de la educación y el bienestar de los estudiantes, sino que también proporciona un retorno significativo en términos de beneficios sociales y económicos, justificando así la implementación del proyecto.

VII. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley 2019/2021-CR, que busca la incorporación de la Pedagogía del Amor en el sistema educativo peruano, representa un avance significativo en la reconfiguración del enfoque pedagógico nacional. Esta iniciativa legislativa pretende establecer un marco normativo que promueva el desarrollo emocional y afectivo de los estudiantes como componentes esenciales del currículo educativo, complementando las disposiciones ya existentes en el Currículo Nacional de Educación Básica. Desde una perspectiva técnica, el proyecto se fundamenta en la premisa de que el bienestar emocional y el desarrollo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

socioemocional son elementos fundamentales para el mejoramiento del clima escolar y el rendimiento académico. La implementación prevista del proyecto requiere una inversión inicial en la capacitación docente y el desarrollo de nuevos materiales educativos, lo que a su vez demanda un análisis exhaustivo de los recursos presupuestarios disponibles. Sin embargo, estos costos iniciales son compensados por los beneficios a largo plazo que se anticipan en términos de reducción de la conflictividad escolar y mejora en las tasas de retención y graduación.

Legalmente, es imperativo considerar las opiniones emitidas por las entidades competentes, tales como el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación, que han señalado posibles superposiciones normativas y competencias exclusivas. No obstante, el proyecto puede ser modificado para asegurar su compatibilidad con el marco jurídico vigente, garantizando que las innovaciones propuestas se integren de manera armónica y complementaria, sin infringir las prerrogativas institucionales establecidas.

En conclusión, el Proyecto de Ley 2019/2021-CR ofrece una oportunidad única para reformar el sistema educativo desde un enfoque más holístico y humanista. Para su viabilidad y eficacia, será necesario un diálogo continuo entre los actores educativos y legislativos, asegurando que las disposiciones legales se implementen de manera efectiva, respetando las competencias normativas y optimizando los recursos disponibles. Con las modificaciones adecuadas, el proyecto tiene el potencial de elevar el estándar educativo nacional y contribuir al desarrollo de una ciudadanía más empática y socialmente responsable.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**

favorable recaído en el Proyecto de Ley 2019/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
PEDAGOGÍA DEL AMOR**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la pedagogía del amor, convocándose al Ministerio de Educación y a las instancias de gestión educativa descentralizadas para fortalecer la mencionada pedagogía a través de normativa adicional, materiales educativos y programas de formación docente, familiar y comunitaria.

Lima, 10 febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 20:29:56-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 09:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Bizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 17:21:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 18:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 10:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 23:12:20-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 16:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 18:02:51-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 11:58:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 11:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2025 14:58:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/02/2025 10:30:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 15:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 17:02:54-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 2019/2021-CR
QUE PROPONE CON TEXTO
SUSTITUTORIO LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PEDAGOGÍA DEL AMOR"**